

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00033

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES,

SEGUNDO: El poder allegado deberá incluir expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en el quinto del decreto presidencial 806 de 2020.

TERCERO: Deberá allegarse el avalúo catastral correspondiente a la presente anualidad para así establecer la cuantía de este asunto e indicará la cuerda procesal por medio de la cual se deberá tramitar el presente asunto con motivo de dicha cuantía.

CUARTO: Advertido el contenido de la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo que hace referencia a derechos y acciones que no conllevan titularidad de derecho de dominio, la parte actora deberá adosar título idóneo que acredite la calidad de bien privado.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>- 5 ABR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-